Municipalidad Provincial de Chiclayo
Sub Gerencia de Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°017- 2009/MPCH

Chiclayo, 23 de Noviembre del 2009

POR CUANTO:
El Concejo Provincial de Chiclayo en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de Noviembre del año en curso, aprobó la siguiente Ordenanza:

VISTOS :
El Informe Técnico N°2506-2009-GTT/SGTE de la Sub Gerencia de Transportes, Informe N°06-010-000000551-2009 de la Gerencia de Operaciones del SATCH, Memorando N°677/2009-MPCH/GAJA.

CONSIDERANDO:
Que, el numeral 5) del artículo 195° de la Constitución Política, establece que la Municipalidad en el ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tiene competencia exclusiva para organizar, reglamentar o administrar los servicios públicos de su responsabilidad;
Que, el Numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que las municipalidades en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, ejercen funciones de normar y regular el servicio de transporte terrestre público urbano e interurbano de pasajeros de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;
Que, el inciso 1.a) del artículo 17 ° de la Ley N° 27181, preceptúa que en ejercicio de su competencia normativa la Municipalidad Provincial, puede emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;
Que. es función exclusiva de las Municipalidades normar y regular el servicio de transporte público de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; Art. 17° de la Ley General de Transporte de Transito Terrestre N°2718, en concordancia con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
Que, en atención a la realidad de la Provincia de Chiclayo conforme a los informes técnicos descritos, existe una gran cantidad de unidades vehiculares prestando el servicio de taxi, muchas de las cuales ya han sido habilitadas para el transporte público anteriormente y a la fecha han perdido la continuidad por diversos motivos, o no concluyerón su trámite de habilitación, hechos suscitados que han saturado nuestro parque automotor con unidades informales, las cuales de acuerdo a la normatividad a la fecha cuentan con peso por debajo del tonelaje establecido; responsabilidad que no se le puede imputar al transportista, ya que la política de importación de estos vehículos, se propició desde el Gobierno Central el mismo que tomando en cuenta esta realidad, ha venido propiciando beneficios al exonerar por determinadas epocas el requisito del tonelaje, Planes Chatarreo entre otros, medidas excepcionales que permitan la implementación de un sistema de transporte eficiente sin vulnerar los derechos sociales de los transportistas, más aún, teniendo en cuenta que ya vienen prestando el servicio sin formalizarse, argumento que reposa en la aplicación de los Principios Jurídicos de Primacia de la Realidad y Razonabilidad.
Que la Resolución de la Alcaldía N° 309- 2001- MPCH/A de fecha treinta y uno de marzo del 2001, determinó una flota de hasta 5,400 vehículos para el servicio especial de taxi en nuestra metrópoli, flota que a la fecha resulta irreal debido al crecimiento vertiginoso de la población y sus necesidades básicas de transporte, especialmente en la modalidad de taxi.
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 195° establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, entre otros;
Que, debido al alto grado de informalidad habido en el sector transporte en nuestra provincia y con la finalidad de contribuir a atenuar esta situación, es necesario incentivar a los señores transportistas de vehículos mayores del servicio público de transporte, otorgándoseles beneficios de carácter excepcional y temporal;
Que estos límites referidos in supra, constituyen una serie y grave demora para la inscripción de miles de transportistas de este rubro, sin que tengan otra opción de laborar bajo la vituperante sombra de la informalidad, al punto de haber sobrepasado al número de unidades formales inscritas en la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Sin embargo, no por ello se puede dejar de reconocer lo dignificante del trabajo de este sector, cuya labor ha sido catalogado como derecho humano, ya que se ha convertido en la fuente del sustento diario de sus hogares y por ente de miles de familias, así también por lo importante de organizar y facilitar las vías de solución inmediatas y no perjudicar a la colectividad chiclayana en general.
Que, por todas estas consideraciones y dentro de la autonomía política, económica y administrativa señalada en la Magna Lex en concordancia con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, resulta compatible e imperativo formalizar la flota vehicular de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi y convocar a la inscripción de nuevas unidades que reúnan los requisitos establecidos en la legislación de Transportes y el TUPA del MPCH; otorgando beneficios temporales a las unidades que no reúnan el requisito de tonelaje y regulando el ingreso al anillo vial a los prestadores de este servicio.
Que, son funciones de la Municipalidad Provinciales, a través del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, las cuales son normas de carácter general tendiente a regular, administrar y supervisar los servicios públicos y las materias de su competencia de conforme los artículo 9 inciso 8) y 40 de la ley 27972, en concordancia con el artículo 200 inciso 4)de la Constitución Política que otorga el rango de ley a las Ordenanzas .Estando a las facultades consagradas en los dispositivos legales señalados se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE TAXI PARA LA PROVINCIA DE CHICLAYO

TITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO
La presente Ordenanza establece las disposiciones normativas para la formalización del servicio de Transporte Público Provincial, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a lo establecido en el Art° 81 de la Ley 27972.
ARTÍCULO 2º.- ALCANCE
La presente Ordenanza es de aplicación para el Servicio de Transporte Público en la modalidad de taxi que no están debidamente formalizados en la Provincia de Chiclayo, hasta cumplir con la cantidad de 10,000 unidades, según el informe técnico respectivo.
ARTÍCULO 3º.- COMPETENCIAS
Es competencia de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el proceso de formalización del servicio de transporte en la modalidad de taxi:
a. Formular objetivos estratégicos con el fin de procurar una eficaz prestación y organización del servicio y evaluar sus resultados;
b. Regular la gestión del servicio, procurando una adecuada competitividad y calidad del servicio;
c. Otorgar el certificado de operatividad vehicular;
d. Otorgar las autorizaciones a los taxis para la prestación del servicio;
e. Ejercer las funciones de supervisión, inspección y sanción,
f. Promover, organizar, supervisar, regular y contribuir a la implementación de terminales terrestres y paraderos.
g. Mantenimiento de vías principales.
h. Señalización y semaforización.
Es competencia del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo recaudar las tasas que se pagan por la tramitación de autorizaciones para el servicio de trasporte en la modalidad de taxis.
ARTÍCULO 4º.- POLITICAS
Es política de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en materia del servicio de trasporte en la modalidad de taxi:
a. Fomentar y apoyar la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión del servicio de transporte en la modalidad de taxi en la provincia.
b. Promover la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para el servicio;
c. Promover en usuarios y transportistas una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad.
d. Promover el fortalecimiento empresarial de los transportistas que prestan el servicio de transporte público en el distrito.
ARTÍCULO 5º.- DEL SERVICIO.
Servicio de taxi público: Aquel que se presta en vehículos de la Categoría de servicio especial para satisfacer con continuidad y generalidad, las necesidades particulares de transporte de carácter general y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE ACCESO Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 6º.- CONDICIONES DE ACCESO Y AUTORIZACIONES
Se adecuarán según los procedimientos No. 02 y 03 de la Sub. Gerencia de Transporte, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2009 de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CAPITULO III
REQUISITOS DE IDONEIDAD

ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS DE IDONEIDAD
Los requisitos de Idoneidad están establecidos en el Decreto Supremo 017-2009-MTC
Características del Vehículo
Organización requerida para la prestación del servicio

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD

ARTÍCULO 8º.- SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
El transportista deberá acreditar que el vehículo que oferta para prestar el servicio de transporte, cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de carácter nacional o regional contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

TÍTULO II
DE LA REGULARIZACION
CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION
El procedimiento será el siguiente:
a. Presentar expediente administrativo en mesa única de partes de la **Unidad Especial de Regularización del Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros (UERTUIP)** con los requisitos y exigencias previstas en las Ordenanzas y en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.
b. La Sub Gerencia de Tránsito, hará la inspección ocular del vehículo, verificando las condiciones de idoneidad, seguridad y calidad exigidas en la presente Ordenanza y demás normatividad nacional y municipal.
c. Después de dar conformidad con los requisitos antes mencionados, la Sub Gerencia de Transporte, emitirá el permiso y los certificados de habilitación que corresponda a vehículos.
ARTÍCULO 10º.- PLAZO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN
La autoridad administrativa, resolverá la solicitud de otorgamiento de la autorización en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario presentó la solicitud con la documentación respectiva y el pago total de la tasa.
ARTÍCULO 11º.- SILENCIO ADMINISTRATIVO
En los procedimientos para obtener los permisos será de aplicación las normas del silencio administrativo positivo.
ARTÍCULO 12º.- REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES
Para acceder al permiso para prestar servicio de transporte en la modalidad de taxi, el peticionario deberá presentar la siguiente documentación:
a. Solicitud indicando el nombre y DNI o razón social y número de Registro Único de Contribuyente si se trata de empresa; domicilio, nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos.
b. Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil inscrito en los registros públicos, en la que estará indicado como objeto social, la actividad del servicio público de transporte de personas.
c. Copia fedateada de las tarjetas de propiedad vehicular a nombre del peticionario de cada vehículo ofertado.
d. Copia fedateada de la Constancia de Operatividad Vehicular (Revisión Técnica).
e. Acreditación documentaria respecto a las instalaciones para el funcionamiento de actividades de administración del servicio de ser el caso.
f. Copia simple del certificado de seguro obligatorio de transito vigente. emitido de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, y
g. Padrón de flota de vehículos de su propiedad con una antigüedad no mayor de 15 años de fabricación.
h. Acreditación de no tener pagos pendientes por papeletas (constancia de no adeudo), con una antigüedad no mayor de 15 días.
j. Documentación que acredite haber estado habilitado para la prestación de servicio de transporte, contar con inscripción Registral y domicilio real en la Provincia de Chiclayo, para vehículos que exceden la antigüedad maxima establecida por el D.S.-017-2009-MTC.
k. Recibos que acrediten el pago del Derecho de Trámite, Tasa de Registro de Empresa, Tasa de Autorización y pagos relacionados a los Certificados de Habilitación Vehicular, del conductor y cobrador.
h. Suscribir un acuerdo de sustitución de dichos vehículos por aquellos que cumplan con las condiciones técnicas establecidas por las normas generales del transporte público al término del plazo respectivo de la autorización.

CAPITULO II
DE LAS TASAS

ARTÍCULO 13.- TASAS PARA LA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS DE FORMALIZACION
Las tasas que se pagarán por los diferentes procedimientos que se utilicen para la formalización del transporte urbano en la modalidad de taxi son las siguientes:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	COSTO TUPA	COSTO EXCEPCIONAL	COSTO TOTAL
COSTO PARA LA AUTORIZACION DEL SERVICIO DE TAXI	611	589	1,200

Estas nuevas tasas serán aplicadas solo para las unidades que se encuentran en calidad de informales, materia de regularización.

CAPITULO III
DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA DEL PERMISO DE OPERATIVIDAD
El permiso de operatividad tendrá vigencia de 5 años. Luego, la renovación del permiso se regirá acorde al TUPA vigente del año en curso.

TÍTULO III
CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I
CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES DE OPERACIÓN Y DE CAPACITACIÓN
Se adecuarán según los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2009, y demás normas que emita la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

USO DEL FOTOCHECK Y DEL UNIFORME
OBLIGACIÓN DE CAPACITACIÓN
RESPONSABLE DE LA CAPACITACIÓN

TITULO IV
FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO
CAPITULO I
DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16.- FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO
Se adecuarán según los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2009 y normas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN
PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES
OBLIGACIÓN DE LEVANTAR ACTA
CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

CAPITULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
GENERALIDADES

ARTÍCULO 17º.- OBLIGATORIEDAD
El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo a la naturaleza de la infracción.
ARTÍCULO 18º.- SANCIONES
El transportista será sancionado conforme al D.S. 017-2009-MTC. y demás normas pertinentes emitidas por el Municipio Provincial de Chiclayo.

CAPITULO III
VIGENCIA DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 19º.-VIGENCIA
La presente ordenanza tendrá vigencia conforme lo establece el Art° 02 de la presente Ordenanza, a partir del día siguiente de su publicación.

CAPITULO IV
DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 20º.- DE LA FORMA DE PAGO
Tendrán 120 días calendarios a partir del inicio del trámite para cancelar la totalidad de la tasa descrita en el artículo 13, de lo contrario perderán el derecho a obtener la formalización materia de la presente ordenanza; el pago para la presentación del expediente será constituido por el 30% del pago total de la tasa, el saldo en cuotas mensuales de S/. 280.00

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo mediante Decreto de Alcaldía dictará las disposiciones complementarias necesarias, para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, cuando la situación así lo amerite.
SEGUNDA.- Lo no contemplado en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y las Ordenanzas vigentes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
TERCERA.- Establézcase por única y excepcional vez a la Municipalidad Provincial de Chiclayo autorizará la formalización de aquellas unidades vehiculares destinadas al transporte público en la modalidad de taxis, actualmente existentes en la provincia que no cuenten con el peso neto vehicular exigido por las normas generales para el transporte público; podrán acceder a la formalización siempre y cuando se acojan oportunamente a la presente Ordenanza y cumplan con suscribir un acuerdo de sustitución de dichos vehículos por aquellos que cumplan con las condiciones técnicas establecidas por la normas generales del transporte público.
CUARTO.- Encárguese al Sistema de Administración Tributaria de Chiclayo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

ECON. ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO